

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: HELIA ESTHER TOBIAS FERRER  
CAUSANTE: FREDYS ENRIQUE GRANADOS MOVIL (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y los memoriales presentados por el apoderado de la señora HELIA ESTHER TOBIAS FERRER, en donde solicita que se ordene a la auxiliar de la justicia (partidora) realizar el trabajo de partición, tal como fue ordenado por el despacho en auto de fecha 24 de octubre de 2022 y como se encuentra en el acta de inventario y avalúo del 14 de octubre de 2020, es decir, incluya la casa habitación y el título judicial.

Mencionado lo anterior, esta agencia judicial realizó una revisión minuciosa al trabajo de partición presentado por la Doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ, en donde se evidenció que la suscrita solo hizo la adjudicación del Título Judicial No. 4240300007886 proveniente del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar el cual hace parte del proceso seguido por FREDY ENRIQUE GRANADOS MOVIL y otros contra la Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional Radicado No. 2016 - 00306, es decir, que la partidora no incluyó el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 190 - 46038 de Propiedad de la señora Nadina Beatriz Polo Granados, porque este bien hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal y no de la sucesión tramitada por el causante FREDY GRANADOS MÓVIL (Q.E.P.D.), pero la suscrita no tuvo en cuenta que dicho bien fue incluido en la diligencia de inventario y avalúo realizada el 14 de octubre de 2020 y que además en dicha diligencia se le ordenó que realizará la partición de los bienes inventariados, en el que se incluyó el bien antes mencionado más aún cuando no se presentaron objeciones por ninguno de los intervinientes.

Por tanto, esta titular teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 509 del C.G. del P., ordenará a la PARTIDORA la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ designada por este despacho en auto del 16 de junio de 2022 a REHACER el trabajo de partición, toda vez que este no se encuentra conforme a derecho, debido a que esta no incluyó el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 190 - 46038 inventariado en la diligencia realizada del 14 de octubre de 2020 y la partidora no tiene la facultad para excluir dicho bien de la partición, por lo que debe incluirlo, para lo cual se le concede un término de 10 días.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ

MRRG

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673d5eee92e6a6f9ca7d523128105e7164cb9270ef49c217bf076a3e1190145a**

Documento generado en 08/03/2023 06:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**